



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16:50 hrs
27 SEP 2019
Lic. Chinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

OFICIO: LXIV /CPAP/105/2019

San Raymundo Jalpan, a 26 de septiembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:11 hrs
26 SEP 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de los DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, y TOMITEO VÁSQUEZ CRUZ, remito a Usted la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Municipios de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre de 2019.



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, por este medio ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Derecho mexicano, una definición de Responsabilidad de los Servidores Públicos podría ser la siguiente: Los servidores públicos son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones.

En México en materia de responsabilidades de los servidores públicos encontramos dentro del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuatro tipos de responsabilidades:

Cuando en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estado a los servidores públicos, estos incumplen con las obligaciones que la ley les impone, se crean responsabilidades en beneficio de los sujetos que son afectados directamente por la falta o en su caso el Estado mismo, la responsabilidad puede tener características diferentes, dependiendo del régimen legal aplicable, de los órganos que intervienen, de los procedimientos para su aplicación, y de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento.

Responsabilidad Política.

Es aquella en la que pueden incurrir ciertas categorías de servidores públicos de "alta jerarquía", cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Responsabilidad Penal.

Se presenta cuando cualquier servidor público comete un delito.

La responsabilidad administrativa.

La comete cualquier servidor público, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, falte a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

La responsabilidad civil.

Se origina cuando un servidor público, en el ejercicio de sus funciones, causa daños patrimoniales -materiales y morales o sólo materiales o sólo morales a particulares.

La responsabilidad resarcible.

Se presenta cuando servidores públicos causan un daño o perjuicio, estimable en dinero, al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, o bien al de los locales y municipales, en sus respectivas haciendas.

El sistema responsabilidades se se rige siempre por el principio de autonomía, el cual nos indica que para cada tipo de responsabilidad se establecen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones individuales, por lo que es posible que un servidor público pueda ser sujeto de varias responsabilidades y, por en consecuencia susceptible de ser sancionado por diferentes vías y con distintas penas.

Sirve de apoyo:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;



B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde Sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no solo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad y en la sensibilización sobre los temas que presenta la Administración Gubernamental.

En atención a lo anterior, es de considerar que nuestro Estado debe contar con un marco jurídico Estatal que permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, para armonizar los tres niveles de Gobierno.

La reforma que se propone distingue entre principios, directrices y obligaciones generales de los servidores públicos y conductas sancionables, que tienen como propósito establecer guías de comportamiento en la conducta de los sujetos de la Ley en la aplicación de la misma; al igual que las obligaciones de servidoras y servidores públicos.

Es por ello, que las disposiciones contenidas en la Ley que se pretende reformar es con la finalidad de homologar a la nueva nomenclatura de las Entidades Federativas, así como los nuevos procesos en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción contra servidoras y servidores públicos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa **decreto por el que se reforman diversas**

Disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 47, 51, 57, 58, 65 y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares vinculadas con faltas administrativas graves y faltas de particulares quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Tercero y Capítulos I, II, III y IV, del Libro Primero, de la Ley General.

Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General.

Artículo 57. En lo que no se oponga en lo dispuesto al procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo Dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Las Autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 120 de la Ley General, así como las medidas cautelares, bajo el procedimiento establecido en las Secciones Segunda y Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo del mismo ordenamiento. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Artículo 65. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un Servidor Público por Faltas administrativas graves y en la que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por la Ley General y en el caso de que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable dará vista a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca o la Dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según corresponda, quienes deberán informar al Tribunal, sobre el cumplimiento que den a la sentencia, una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica respectiva.

Artículo 66. Las Sentencias que hayan causado ejecutoria, en las que se determine la Comisión de Faltas de Particulares, en los supuestos de personas físicas o morales, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aún cuando no estén expresamente derogadas.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

Ericel Gómez Nucamendi
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

María de Jesús Mendoza Sánchez
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

Pável Meléndez Cruz
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Jorge Octavio Villacaña Jiménez
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

Timoteo Vasquez Cruz
DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ